

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs en la capital, y á 12 rs al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Corregimiento de Guadalajara. = Por la secretaría del real acuerdo de la chancillería de Valladolid, se me ha comunicado la orden que copiada á la letra dice así. = » Secretaría del real acuerdo. chancillería de Valladolid. = El real acuerdo de esta chancillería para dar el mas puntual y esacto cumplimiento á una carta orden del consejo de Castilla, de fecha 23 de setiembre último, en que se le mandó que informarse á la mayor posible brevedad, si en las diferentes diócesis y poblaciones donde existen fundaciones pias de distintas naturalezas, patronatos que no sean de familia, obras pias á hospitales pequeños que en su actual decadencia ó descuidado manejo apenas producen para pagar administradores y empleados sin verdadera ocupacion, sería conveniente reunirlos en todo ó en parte, y sus fondos respectivos, para mejorar en las diferentes diócesis y localidades los hospitales que prestan reales y efectivos

servicios á la humanidad doliente, las casas de espósitos, y los hospicios, concurrendo á ello la autoridad civil y la eclesiástica, é impetrándose Bulade S. S. al efecto en aquellos casos en que la naturaleza de las fundaciones ú otra circunstancia pueda hacerlo necesario á juicio del consejo, ha acordado conforme con el dictamen del fiscal de S. M. por providencia de 17 del corriente, que los corregidores de las capitales de provincia del distrito de esta chancillería, incluidas las Vascongadas, tomando las noticias é informes convenientes de los pueblos y corporaciones comprendidos en su respectiva provincia, aunque no lo sean del corregimiento dirijiéndose para ello á sus justicias, corregidores, alcaldes mayores y ayuntamientos, y tambien á personas particulares que crean instruidas en la materia, y aun á los reverendos arzobispos, y obispos, por lo perteneciente á los pueblos de sus respectivas diócesis, digan é informen cuanto hubiere se les ofrezca y parezca á la mas posible brevedad que recomiendan

la importancia y preferencia del objeto, acompañando al informe una lista circunstanciada de todas las fundaciones pías existentes en las diferentes poblaciones de su respectiva provincia por mas que se hallen al cargo y cuidado de conventos, monasterios, catedrales, comunidades eclesiásticas y seculares, ó de personas privadas, espresándose á continuacion de cada una de ellas su fundacion y naturaleza, bienes, fincas, ó rentas, su producto anual, gastos é inversion de sus fondos y su estado de prosperidad ó decadencia progresiva hasta el que en el dia tengan: otra lista igual de todos los patronos, con espresion de los que sean de familia ó no lo sean, de sus fundadores y demas ante dicho: otra por el mismo estilo de todas las obras pías: otra de todos los hospitales, espresándose cuales de ellos se hallan en el caso de calificarse de pequeños, y que por su actual decadencia y descuidado manejo apenas producen para pagar administradores, y empleados sin verdadera ocupacion: y finalmente otra de los hospitales, casas de espósitos, y hospicios que son y prestan servicios reales y efectivos, á favor de cuyos establecimientos pudiese hacerse la reunion en todo ó en parte con mas conveniencia utilidad y ventajas públicas. Lo que comunico á V. S. de orden del real acuerdo para su inteligencia, pronto y exacto cumplimiento en la parte que le toca, avisando el recibo por el conducto del Sr. Regente, lo mismo que la remision del informe.-- Dios guarde á V. S. muchos años.-- Valladolid 26 de octubre de 1833.-- Francisco Simon y Moreno.== Señor corregidor de Guadalajara.-- Lo que transcribo á los Sres. corregidores, alcaldes mayores, ordinarios, y demas personas asi eclesiásticas como seculares de

las ciudades, villas y lugares comprendidos en esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad posible me remitan las listas y noticias que previene, para poder yo evacuar con la misma el informe que se me pide.--Guadalajara 18 de noviembre de 1833.--Francisco Fabian.

NUM. 19. *Real orden mandando proceder á la venta en subastas de sus fincas pertenecientes á Real hacienda.*

La direccion general de rentas se sirvió comunicarme, con fecha 9 de setiembre anterior la real orden siguiente.--El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda á comunicado á esta direccion en 3 de agosto último la real orden que sigue:-- Escmo. Sr.-Conformándose el Rey nuestro Señor con el dictámen del consejo de Señores Ministros, y con lo propuesto por la direccion general en 9 de julio anterior, se ha servido mandar que se disponga la venta de las fincas que actualmente posee la real hacienda, y de las que adquiriera en lo sucesivo que no sean necesarias para objetos del servicio, autorizando á V. E. y V. SS, para enagenarlas en metálico, en papel de la deuda con interes, ó sin él, á censo, ó por medio de rifas, segun las circunstancias particulares de las propiedades, y sacacando las mayores ventajas posibles.

En su consecuencia, teniendo presente la direccion lo prevenido en la real orden de 25 de mayo de 1825, conciliando su espíritu con lo dispuesto en las de 27 de octubre de 1827 y 18 de marzo de 1830; ha acordado, de conformidad con la contaduria general de valores, adoptar las reglas siguientes, que servirán al mismo tiempo de gobierno á los señores intendentes en la ejecucion de lo que S. M. manda.

1.^a Las fincas se enagenarán sacándose á pública subasta, bajo las formalidades y requisitos acostumbrados.

2.^a Las subastas se anunciarán por edictos en las capitales de las provincias á que pertenece la poblacion en cuyo término y jurisdiccion se hallen situadas las fincas, y tambien en ella y las inmediatas en un radio de 10 ó 12 leguas; anunciándose igualmente en la Gaceta, diario de la corte y boletin provincial.

3.^a Se instruirá el respectivo expediente celebrándose el remate á favor del mejor postor

de cuya cuenta han de ser los gastos de tasación, reconocimiento y demás anejos, y no causará efecto hasta que recaiga la aprobación de la dirección, á la cual se remitirá oportunamente.

4.ª Las fincas se publicarán á metálico por el íntegro valor de su tasación, y cuando por el todo de ella no hubiere compradores, se podrá verificar también á metálico por el importe de las dos terceras partes de la misma tasación.

5.ª Cuando por ninguno de los dos referidos medios se presentasen postores, se venderán á censo redimible por el todo de su tasa, y si por este concepto no hubiese licitadores, podrá realizarse la venta por el término de las dos terceras partes; pero en uno y otro caso se afianzará competentemente por el comprador, no solo el capital de las fincas, sino también los réditos que debe producir este al tres por 100 anual.

6.ª No verificándose la venta por ninguno de estos medios, se enagenarán por el íntegro valor de su tasación, á papel de la deuda consolidada, y no consolidada con interés, por el valor nominal que ésta tenga; y de no poderse conseguir la venta por este medio, se admitirán las posturas que se hicieren por la misma tasación á papel de la deuda sin interés; pero no por todo el valor que ésta represente, sino por el que tenga en la plaza en el día en que se realice aquella, sin que en ninguno de estos casos se ejecute por el de las dos terceras partes.

7.ª Y últimamente, no se adoptará el medio de la rifa para dar salida á las fincas de la real hacienda, por las dificultades y perjuicios que su práctica prepara, y la poca afición que se observa en el público á esta clase de sorteos.-- Todo lo que comunica á V. S. la propia dirección para su puntual observancia; dando aviso de su recibo.-- Y lo transmito á noticia de todos los pueblos de esta provincia, para gobierno de las personas que quisieren interesarse en las enagenaciones que tengan lugar en la misma, por la real hacienda. Guadalajara 20 de noviembre de 1833. -- C. I. I. -- Fermin de Gainza

NUM. 20. *Real orden sobre la percepción de diezmos de esentos y novales.*

La dirección general de rentas se ha servido comunicarme con fecha 12 del

corriente la real orden siguiente.-- El E. cmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta dirección general con fecha 31 del mes último la real orden que sigue.-- Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por la diputación permanente de la grandeza de España, quejándose de las disposiciones tomadas por los comisionados de los arrendatarios del escusado y noveno, en el reino de Aragon, para la averiguación de fincas que estuviesen en el caso de pagar diezmos de esentos y novales; y enterada S. M. de lo que ha espuesto acerca del asunto esa dirección general de rentas y los asesores de la superintendencia general de real hacienda, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º Que deben reputarse como tales diezmos esentos todos los devengados en tierras, que antes de la expedición de la bula de 8 de enero de 1796 anulando todas las esenciones, no los pagaban: 2.º Que de por mitad corresponden los novales á S. M. y al perceptor legítimo: 3.º Que sea cual fuere el derecho de pertenencia, deben pagarse los diezmos, y lo mismo los novales, según costumbre, y sin valerse de interpretaciones: 4.º Que se observe esto mismo en cuanto á que el diezmo de novales no sea precisamente la décima de frutos, sino aquella parte que corresponda, según costumbre general, ó convenios hechos: 5.º Que no puede accederse á la pretensión de reputarse por novales los frutos que no procedan de cultivos permanentes, porque esto solo puede aplicarse á los roturadores que quieran disfrutar de la esención temporal que concede el real decreto de 31 de agosto de 1819; y 6.º Que no deben hacerse roturaciones con perjuicio de tercero, y sin el consentimiento de los señores, que una vez hechas deben considerarse que hai novales.

De real orden lo comunico á V. E. y V. S. para los efectos correspondientes.-- Y la direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su mas exacto cumplimiento; sirviéndose dar aviso del recibo.-- Y yo lo transmito á noticia de todos los pueblos de esta provincia para los fines que se espresan.-- Guadalupe 20 de noviembre de 1833.-- C. L. I. -- Fermin de Gainza.

Los ilusos que impelidos por la seducion y la intriga, se arrojan á engruesar las ordas de Caribes, que con el grito sedicioso del nombre del pretendiente, tallan los pueblos, roban cuanto encuentran, y asesinan desapiadamente á los pacificos moradores que se niegan á tomar parte en una empresa ilegítima, descabellada y absurda, pueden desengañarse ya á vista de las medidas que el gobierno de S M Luis Felipe, toma con los transfugos de las bandas carlistas que pasan á aquel reino. Estas medidas son las siguientes:

París 31 de octubre. El gobierno acaba de tomar disposiciones respecto de los restos de las bandas carlistas que los accidentes de la guerra civil en España arrojan á su territorio.

He aqui el texto de sus disposiciones.

- 1. Todos los individuos pertenecientes á dichas bandas serán desarmados en la frontera.
- 2. Se tomarán con el mayor cuidado sus declaraciones, sus nombres y filiaciones.
- 2. Se dirijirán con itinerario forzado, y el socorro de tres sueldos, (*) por legua hácia los departamentos del Creuse, del Correze, del alto Viena y al centro de Francia.
- 4. No podrán viajar reunidos en gran número, debiendo vigilarse su marcha.
- 5. No se les concederá ningun soco-

(*) Pocos maravedises mas de medio real de nuestra moneda.

ro luego que hayan llegado al lugar de su destino.

Id. 5 de noviembre. El coronel Eraso que en Ronces-valles levantó el estandarte de la revelion, ha llegado á Burdeos en la diligencia. La policia advertida de su llegada se presentó inmediatamente á exigirle sus pasaportes: su destino es en Angulema, y al mismo punto serán conducidos todos los refugiados carlistas. (*La Estrella.*)

PORDIOSEROS.

Al publicar este artículo, cuyo relato es histórico, estamos mui lejos de dar mas fuerza á la animadversion que lei escitan generalmente los *mendígos viciosos*, los *pobres fingidos*. Conviene inculcar esta sensacion justa; pero no debe exagerarse, porque entonces vendríamos á parar al extremo opuesto: el de ser implacables contra la verdadera pobreza.

De tiempo inmemorial las almas benéficas se ocuparon de buscar los medios mas á propósito, para socorrer á los verdaderos pobres. Lo primero que ocurrió á aquellas personas caritativas, fueron los socorros pecuniarios; pero no tardaron en conocer que el hombre de todo abusa, y que lejos de verse estimulado por los beneficios que recibia, se abandonó á la mas completa holgazanería, y al mas pernicioso de todos los vicios, la ociosidad.

Asi que vieron los pobres que recibian socorros sin necesidad de trabajar, abandonaron poco á poco los oficios á que antes estaban dedicados, y empezaron á correr de puerta en puerta, impetando la beneficencia pública, para recibir ostensiblemente á la faz de sus convecinos, limosnas que antes la verdadera caridad cristiana distribuia á escondidas en el seno de las familias indigentes, sin que estas pudiesen averiguar el nombre de la persona generosa que las socorría. (*Se continuará*)

Con real privilegio. *Imprenta del boletin.*